

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO.

Tomo II.

PACHUCA.—Sábado 30 de Julio de 1870

Num. 55

CONDICIONES.

El periódico se publica los miércoles y sábados a las doce de la mañana.
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos.
La administración del periódico está a cargo del C. Mateo García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los negativas relativas al periódico.
Reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de los ayuntamientos.
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado en los requisitos de interés general. Los de interés particular se cobran a precios convencionales.

EDITORIAL.

EL PRESUPUESTO.

Publicamos en nuestro número anterior el proyecto de presupuesto que el ejecutivo ha presentado a la legislatura para que se sirva discutirlo en consideración en las próximas sesiones de Agosto. En la parte expositiva de este documento, el ejecutivo da a conocer franca y lealmente las ideas que lo animan respecto a una de las leyes más importantes del Estado. Sus opiniones son emitidas con la sencillez que siempre ha acostumbrado en estos casos, sin pretender magistralmente que preponderen sin razón, si no abre a los diputados de buena fe un campo para que las ilustren, sin encasillarse para sacar integra tal ó cual parte, con mengua de la economía y el buen servicio público.

Es sabido que todo gobierno que no tiene para su conservación con la opinión de los pueblos que dirige, procura militarizar todo trance, robusteciendo por este medio su poder efímero é inseguro, con la ostentación de una numerosa fuerza armada en continuo movimiento. Al sacar el presupuesto, regateó hasta el último centavo de su ramo, procurando acallar al descontento de los contribuyentes con el ruido de las armas y la alegría de una soldadesca sacada. El ejecutivo del Estado, no es capaz de decirlo, con un patriotismo que la ineficiencia jamás podrá empañar, advierte a los legisladores que no la parece ya necesario mantener trecientos ó mas hombres al servicio del Estado, y llama la atención de

los diputados, para que se sirvan derogar la ley que aumentó las compañías de seguridad, aciguandoles unos haberes que solo con dispendio de las rentas podrían satisfacerse en la actualidad. Un gobierno pues que pretende é inicia economías de esta naturaleza; que no quiere a su lado ni para, su apoyo, a los soldados, sino en tanto que estos sean útiles exclusivamente para el aseguramiento de la paz y la observancia de las leyes: un gobierno así, que se presenta tranquilo, sin mas armas que la legalidad y la conciencia de haber cumplido con sus deberes; que está siempre dispuesto a acatar la opinión pública libremente manifestada: un gobierno así, repetimos, no dará a sus adversarios, mas que ejemplos de cómo deben ser los gobiernos verdaderamente republicanos.

En la iniciativa que hace en cumplimiento de su deber, no ha pretendido sacar prebendas para sus empleados afectos; la experiencia de los negocios le han hecho reconocer, que hay servidores que no están equitativamente remunerados; y por esto es que consulta el aumento de sus asignaciones, pues a su juicio las que hoy tienen no compensan sus trabajos; en este caso se encuentran los secretarios de las gesturas peticionarias.

El aumento de cinco diputados, sobre once que hoy componen el poder legislativo; según se observa desde luego por la parte expositiva del documento a que nos referimos, ha preocupado al ánimo del gobierno, que desea conciliar este aumento importante con la pobreza creciente del tesoro. Las legislaturas de algunos Estados de la federación, se componen de solo el aumento que va a tener la nuestra, y ya se verá si sola es la consideración, no es digna de que nuestros legisladores mediten con detenimiento los medios para que este poder no venga a gravar de tal manera la hacienda pública, que posible no sea en lo sucesivo atender a otros gastos de suma importancia, sin recurrir al aumento de impuestos que notoriamente no podrá soportar ni la industria, ni el comercio, ni ningún ramo de la riqueza pública. El recurso que para el caso propone el ejecutivo, no es una novedad; y si mal no recordamos, ya otros Estados la han llevado a efecto, sin que sepamos sus resultados; pero en todo caso sabemos que el gobierno no se empeñará en sostenerlo

como el único; y si el congreso en su sabiduría, encuentra otro mas adaptable a los intereses de los pueblos no sostendrá ni en este ni en ninguno otro caso, sus opiniones sistemáticamente, pues está persuadido de no poseer la infalibilidad.

Nosotros deseamos, que la comisión a quien debe haber pasado este documento, haga de él un estudio sin pasión; y el resultado entonces de sus trabajos, así como los del ejecutivo, corresponderán a la alta misión que tienen encomendada de los pueblos.

ARMAMENTO DEL ESTADO.

Habiendo entregado el que suscribe, al gobierno del Estado de Hidalgo, sus cuentas relativas a la comisión de que fué encargado para traer de los Estados Unidos del Norte, el armamento, municiones y equipo que a continuación se expresa; para conocimiento del público, se insertan en seguida dichas cuentas, así como el resultado favorable a dicho Estado en el costo que ha tenido el expresado armamento.

A mediados del mes de Marzo, se pidió a un por mi conductor, al agente ó dependiente de la casa de Wexel y De Gross de México, un apunte ó factura de los precios de las armas y parque que el Estado quería comprar, y dió los precios siguientes:

100 Rifles Henry, a 48 pesos	4,800 00
20,000 tiros de idem, a 50 pesos millar,	1,000 00
150 carabinas Remington, a 38 pesos	5,700 00
100,000 tiros idem, a 70 pesos millar,	7,000 00 13,500 00

Sin embargo que manifestó dicho encargado que hablaría con los dueños de la casa, quienes remitirían la factura ó proposiciones para la venta de dicho armamento.

Las condiciones que remitieron los Sros. Wexel y de Gross, son las que se verán en la siguiente carta:

México, Abril 3 de 1870. — Sr. D. Juan Tognio.—Pachuca.—Muy señor nuestro: En vista de lo que nuestro dependiente D. German S. Mamor, nos ha manifestado, necesita el Estado de Hidalgo las siguientes armas y municiones:

- 100 carabinas Henry.
- 50,000 cartuchos para idem.
- 150 carabinas Remington.
- 150,000 cartuchos para idem.

"Ahora, respecto a carabinas Remington, podemos decir a vd. que existen dos clases, una del calibre de 58 igual al de fusil de infantería, y otra del calibre de 50 para lo cual se puede usar cartuchos Spencer.

"Las carabinas que nuestro dependiente D. German S. Mamor solía vender en esta, y llamadas en los Estados Unidos, Martines, son del calibre de 50, pero tienen un cartucho particular, llamado "Berdan" hecho de latón pesado y que es para volver a cargar, salen bastante rápidos; además, cartuchos para volver a cargar, no son económicos para tropa, pues el soldado no puede ni quiere agacharse a levantar los cartuchos disparados.

"Por esto le recomendarémos la otra clase que tiene el fulminante al rededor. "Rim-Fire" que son iguales a los de Spencer, pueden comprarse aquí mas baratos y tenemos maquinaria en el país para hacerlos, tan luego que se establezca la fábrica, y como nosotros somos los agentes por los Remington, como también por los Winchester "Henry" podemos indicar a la fábrica de hacer los "Rim-Fire."

"No creemos que la fábrica de Remington tenga una existencia tan grande actualmente, por tener la compañía generalmente órdenes acumuladas; sin embargo, haremos todo lo posible para obtenerlos lo mas pronto que se pueda.

"Con respecto a las carabinas de Henry, debemos decir que la compañía tiene siempre un gran número listo; y puede vd. contar con ellas y sus cartuchos en Veracruz, sin necesidad de que salga de aquí la orden.

"Las carabinas Remington vendrán, si están listas, y si no lo hay, la fábrica hará lo posible para completar el pedido desde luego.

"Ahora tenemos en Veracruz de 65 a 70 carabinas Henry y veinte mil cartuchos para dichas carabinas; además veinte carabinas Remington y cinco mil tiros, que puede vd. tener desde luego.

"Tenemos que exigir de vd. la cantidad de tres mil pesos para asegurar el cumplimiento del contrato de parte de vd., esto es en caso que vd. no nos procure un permiso para dichas armas y municiones, que se han de importar para vd. por el puerto de Veracruz, libre de todos derechos; pero en caso que vd. nos dé el permiso del Supremo gobierno, aquí, de importar, las armas y municiones, libres de derechos, entonces en tal caso, no exigiremos que vd. nos pague adelantado un solo peso.

"Solamente tendrá vd. de 8 a 14 días para recibir, después de su llegada a Veracruz, los efectos contratados y pagar por ellos, en el momento de su entrega, bajo las condiciones convenidas; pero si no toma vd. dichos efectos de nuestras manos dentro del tiempo estipulado, entonces, ó pierde vd. los tres mil pesos, ó el permiso, para libre importación.

"Nosotros daremos a vd. la suficiente y satisfactoria garantía para el cumplimiento del contrato por nuestra parte.

"Los precios serán como sigue:

	Sin derechos	Con derechos
Carabinas Winchester, "Henry", último modelo cada una,	\$ 45	50
Cartuchos para ídem, con balas reformadas, millar,	22	40
Remington carabinas "Rim-Fire", cada una,	23	27
Cartuchos para ídem ídem, millar	38	55

"NOTA.—Sin derechos: quiero decir, que vd. consiga el permiso.

"Con derechos: quiero decir, que nosotros paguemos los derechos como de costumbre.

"En caso que desee vd. comprar los efectos que ahora tenemos en Veracruz, daremos a continuación sus precios, y son:

Carabinas "Henry", cada una,	\$ 50	40
Cartuchos para ídem, millar,	56	00
Carabinas Remington, calibre 58, cada una,	31	36
Cartuchos para ídem, millar,	105	00

"Y suplicamos nos avise por telégrafo, para evitar los reudat.

"Si acaso los compra, debe vd. nombrar una persona que reciba dichos efectos en Veracruz, sin embargo de que nosotros también los podemos mandar traer, pero esto será por su cuenta y riesgo.

"El importe de tal compra será pagadero en México; sin embargo, si fuese a vd. fácil poner el dinero en Veracruz, también nos conviene y abonaríamos a vd. un 3 por 100 por situación.

"En espera de su agradable contestación, creyendo que la noticia que antecede sea para que tengamos el honor de hacer algunos negocios con vd., nos ofrecemos a las órdenes de vd. como su atento seguro servidor Q. B. S. M.—Wexel y De Gress."

Las armas y municiones traídas para Hidalgo, son exactamente de las clases y calibres a que se refieren los últimos precios que los Sres. Wexel y De Gress pedían por ellas, y con la condición de recibirlos por cuenta del Estado en Veracruz; en consecuencia, admitiendo las proposiciones hechas por dicha casa de México, hubieran costado, igual número de armas y parque de las que se han traído, y solo las que a continuación se expresan, lo siguiente:

100 rifles "Henry", a 50 pesos 40 centavos,	\$ 5,040	00
40,000 tiros para ídem, a 56 pesos millar,	2,240	00
150 carabinas Remington, calibre 58, a 31 pesos 36 centavos,	4,704	00
50,000 cartuchos para ídem reformados a 105 pesos millar,	5,250	00
	17,234	00

La onenta del valor de las armas, municiones y equipo que se han traído, incluidos todos los gastos erogados hasta hallarse en poder del gobierno y pagados los derechos de ferrocarril y municipal en Veracruz, y un 11 por 100 de los de importación al Gobierno general en México, cambio y situación del dinero en New-York, gastos y sueldo del comisionado etc. etc., cuya cuenta, por menor y documentada se publica en seguida, importa,

\$ 13,810 83

Resulta una diferencia a favor del Estado, de,

\$ 3,423 17

Y a más el valor de las armas, equipo y municiones siguientes, que no se pidieron a la casa de México, y cuyo importe está comprendido en la factura de los 13,810 pesos 83 centavos.

100 pistolas "Remington" de seis tiros,	
10,000 tiros para éstas,	
100 sables de caballería,	
100 cinturones para los mismos,	
150 fornituras completas, con cartucheros para el parque metálico,	
20,000 cápsulas para cartuchos "Remington" y la maquinaria ó avíos para cargar dichos cartuchos.	
El valor de estos efectos a los precios corrientes de México, se puede entender que hubieran costado al Estado, por lo bajo	\$ 4,000 00

Resulta una economía ó diferencia a favor del Estado de,

\$ 7,423 17

Pues solo por la diferencia de costo de las armas cuyos precios se pidieron a México, según la comparación que se hace mas adelante, resultan a favor del gobierno, 6,330 pesos 30 centavos.

Costo que han sacado las armas y municiones puestas en Puebla, aumentando a su valor en New-York, relativamente, al importe de situación del dinero, seguro, fletes de mar y tierra, derechos, gastos y sueldo del comisionado según pormenor.

150 carabinas "Remington", con gachas, incluso empaque, a 25 pesos 10 centavos,	\$ 3,750	00
50,000 tiros para ídem, calibre 58 reformados, a 47 pesos 50 centavos,	2,375	00
100 pistolas "Remington", de seis tiros, a 12 pesos 50 centavos,	1,250	00
10,000 tiros de ídem, a 16 pesos 55 centavos millar,	165	50
100 sables, vaina de acero, a 5 pesos 62½ centavos,	562	50
100 fornituras completas, a 3 pesos 75 centavos,	562	50
100 carabinas Winchester "Henry", a 40 pesos 12½ centavos,	4,012	50
40,000 tiros para ídem, a 18 pesos 78 centavos millar,	761	20
100 cinturones, a 2 pesos 37½ centavos,	237	50
20,000 cápsulas para cartuchos "Remington" a 3 pesos 75 centavos,	77	50
Máquina de cargar, valero, modida de pólvora y caja de útiles,	51	63

Igual a la cuenta total de costo y gastos,

13,810 83

Comparación entre el costo de las armas traídas y el precio de ellas pedido por la casa de México.

	A precios de Méxi-co.	Man-cada al gobierno.
100 rifles Henry a 50 ps. 40 cs.	5,040	4,012 50
40,000 tiros para ídem a 56...	2,240	761 20
150 carabinas Remington, a 31...	4,704	3,765 00
50,000 cartuchos, id. a 105 ps.	5,250	2,375 00
	\$17,234	\$10,003 70

Cuenta documentada que presenta el que suscribe al Gobierno del Estado de Hidalgo, del costo y gastos del armamento traído de los Estados Unidos del Norte para ese Estado.

CARGO.

Abril 7.—Recibido en México en lotras sobre New-York.—Tres de a 2,000 pesos, a 15 días vista.	\$ 6,000	00
Dos de a 3,000, a 30 días vista.	6,000	00
	\$12,000	00
Cambio, 11 por 100 pagado a la casa de Martín Daván y compañía de México, según onenta remitida a la casa de la compañía, y cuya copia se acompaña, (documento núm. 1).	1,320	00
Correaje según el mismo documento, 1 por 100.	30	00
	\$19,350	00
Recibido en México en efectivo.		100 00
Item en una onenta orden a cargo de D. Juan M. Sevilla de Veracruz.	\$200	00
Cambio de día, 4½ por 100 según dicho documento núm. 1, pagado al Sr. Azurruandi en México.	9	00
	209	00
Suma el cargo.		\$13,659 00

DATA.

Abril 7.—Importe del cambio de 12,000 pesos que recibió en libranzas sobre New-York, al 11 por 100, según documento núm. 1.	\$1,320	00
Correaje al 1 por 100 según el mismo	30	00
Cambio de 2,000 pesos sobre Veracruz, al 4½ por 100, según el mismo	9	00
Mayo 6.—Descuento de 6,000 pesos, al 10 por 100 anual en 29 días y de 4,000 pesos en quince días, según onenta de cambio de August Lambert y compañía de New-York, (documento núm. 2).	60	00
Valor del armamento, municiones y equipo, comprado, según factura original, (documento núm. 3).	\$11,012	50
Papel.		
Se rebaja de diferencia del cambio del papel al 11½ por 100, menos 1 por 100 de comisión al banco y gastos de estampas según el mismo documento núm. 2.	9,634	55
Valor en oro.		
Mayo 18.—Cuenta de la casa de Mayer y Geiger, valor del seguro pagado, comisión al 1 por 100, gastos del consulado y stampas de facturas y conocimientos, (documento núm. 4).—Papel.	\$310	60
Se rebaja de diferencia de cambio lo mismo que la partida anterior.		277 97
Valor en oro.		
Junio 15.—Pagado a Sevilla en Veracruz, a onenta de la que presentó de los gastos originados por flete de mar, derechos de ferrocarril y municipal, adelanto de flete de tierra, etc., según pormenor (documento núm. 5) quedando a su favor la cantidad de 582 pesos 88 centavos.		525 00
Gastos del que suscribe, incluidos, pasajes de mar, y ferrocarriles, hasta New-York, y regreso, deducido el premio del importe de los gastos hechos en papel, en New-York según pormenor (documento núm. 6).—Total gasto en oro.		559 81
Junio 18.—Pagado por resto de flete de Veracruz a Ometusco, a Mazarraza y Uruapan, según conocimiento (documento núm. 7).		862 95
Junio 25.—Importe de 1,436 pesos 26 centavos, en certificados de las secciones liquidatorias, comprados al 11 por 100 para el pago de los derechos de importación, enterados en la tesorería general de México, (documento núm. 8).		157 98
Julio 2.—Pagados a la casa de Walker hermanos, de México por onenta del Sr. Sevilla de Veracruz, saldo de su cuenta de gastos 582 pesos 88 centavos con el 4 por 100 de situación, (documento núm. 9).		606 19
Suma.		\$13,513 45

Suma del frente.

Se bajan por premio de una libranza de 500 pesos
Igualera en Veracruz sobre New-York, que se en-
vió a Sevilla en cuenta de gastos al 5 por 100 de
premio del dinero sobrante en New-York.
de 1,000 pesos más sobrantes, girados sobre Mé-
xico al 10 por 100 de premio.

del que suscribe, del 16 de Abril á la fecha.

LA DATA

EL CARGO

lo á mi favor.

Pachuca, Julio 10 de 1870.—Juan Tigno.

RONICA PARLAMENTARIA

NGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 26 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ESCOBEDO.

(Concluye.)

El O. Secretario: Art. 56 fraccion VII refor-

ma como sigue:
Suspende al gobernador, diputados, y mi-
tros del superior tribunal cuando durante el
seo cometieren alguno de los delitos para
que deja viva la pena de muerte el art. 23
la constitucion federal ó el de plágio, con-
vino inmediatamente á sesiones estrordinarias.
—A discusion.

El O. Andrade: Cuando se disintió la fra-
cion que la comision nos presenta hoy reforma-
el congreso la desechó, porque no quiso, que
lara á cargo de la diputacion permanente,
Suspende á los funcionarios del Estado en
empleos por su simple juicio, y puesto que
artículo no ha sido reformado en el sentido
debato, sino que se nos presenta en las
formas formalidades, suplico al congreso se sir-
desaharlo.

El O. Perez Soto: La comision presenta la
cion como se leó, porque de los dos juicios
dadanos que la impugnaron uno manifestó
que dice el ciudadano preopinante y otro qui-
simplemente que se detallaran los delitos
dan lugar á la suspension. La comision no
biendo el sentir de la mayoria, optó por
última idea.

El C. Andrade: Es cierto que algunos de los
venientes de esta facultad que se le con-
la diputacion permanente disminuyen,
sto que se fijan ya los delitos por los cuales
de imponer la pena de suspension, pero no
puramente el deseo mio y del congreso se-
la opinion que manifestó en la sesion en que
trató el separar de él la vaguedad, sino ro-
de la oubeza de los funcionarios públicos
onchilla que la diputacion permanente pue-
dejar oer á su antojo. Para rebatir esta
cion me veré en la precision de repetir lo
mo que he dicho en otra vez. Para probar
onces el O. Perez Soto la facultad que le
lia á la diputacion permanente, nos dijo, que
ez en la tramitacion ordinaria, desde el mo-
to en que veia que el acusado habia com-
un delito por el cual mereciera pena, des-
mo momento lo mandaba detener, y así la
acion permanente, desde el momento en
yé que un funcionario ha cometido un de-
le suspende su ejercicio. A mi vez diré que
juez en la tramitacion ordinaria es el verda-

dero juez, el encargado por la ley de conocer
en estos negocios. No así la diputacion perma-
nente que no es juez ni podia serlo; lo es el pue-
blo, representado por un congreso, y congreso
no es ni lo será nunca una diputacion permane-
te; esta es solo una fraccion de aquel, la cual
carece hasta de la facultad de despaolar al-
gunos negocios, de la cual no carece aquel. Yo su-
plicaria á la comision, se sirviera contestarme
estqs argumentos que en las varias veces que se
los he formulado, los ha dejado sin contesta-
cion.

El O. Perez Soto: La facultad ó jurisdiccion
para hacer alguna cosa, la dá la constitucion ó la
ley, siempre que se crea couvenir así al bien pú-
blico; de aquí es que basta que se considere con-
veniente dar á la diputacion la facultad de que se
trata, para que sin ser juez del funcionario pue-
da suspenderlo provisionalmente. Nos dice el
O. Andrade que aunque un juez ordinario pue-
de detener á un reo antes de juzgarlo y senten-
ciarlo, se trata siempre de un juez que tiene ju-
risdicion, á mi vez digo que un simple concilia-
dor tiene facultad de detener á un reo y formar
las primeras diligencias del proceso á pesar de
no ser el juez del reo y no poder juzgarlo ni sen-
tenciarlo; pero todavia hay otro caso que puede
citarse, y es, que una persona que ni es juez
ni tiene jurisdiccion completa sobre un emplea-
do, la tiene para suspenderlo provisionalmente;
hablo de un visitador que halla en desahuerto
al administrador visitado, ¿á quien se le ha ocu-
rido disputarle la facultad de suspender, solo
porque no es juez ó porque este puede en la
sentencia absolver al acusado? Si al bien públi-
co interesa que en los recessos haya una autori-
dad que suspenda provisionalmente á un alto
funcionario que cometa cierta clase de delitos,
al designarla en la constitucion dándole esta
facultad, la adquiere completa.

El O. Andrade: Jamas me ocurrió deplorar
el no conocer la ouencia del derecho, y cuya fal-
ta de conocimiento ahora sí deploro, para con
él conocer sus argucias, y con ella contestar á
las del O. preopinante. Se pretende hacernos
una comparacion de la facultad que se le quie-
re dar á la diputacion permanente con las que
tiene un poder conciliador, el cual puede for-
mar sumarias é instruir las primeras diligencias.
Mas aquí, señor, el juez conciliador es siempre
un juez, y uno de los agentes del poder judicial,
y á quien el juez de 1.ª instancia puede enca-
rgar, puesto que la ley lo consulta para instruir
como he dicho antes, las primeras diligencias.
Mas hay paridad en uno y otro caso? Ninguna.
El juez conciliador siempre es juez y la dipu-
cion permanente que no es más que parte del
congreso, no puede ser juez cuando esta facul-

dad le compete solo al congreso. Luego cómo
pueda, sin ser juez, podria imponer una pena,
puesto que pena es la suspension de empleo, y
una pena ó castigo solo puede pronunciarse ó
imponerla el juez cuando ve que hay motivo
para ello? ¿Cómo pues quiero la comision que
imponga una pena, puesto que esto viene des-
pués de una sentencia, y la sentencia no la pro-
nuncia la diputacion permanente? Por todo es-
to, insisto en suplicar al congreso declare el ar-
tículo sin lugar á votar.

El O. Mancera: Creo que aunque es posible
que un gobernador cometa algunos de los de-
litos enumerados en el art. 23 de la constitucion
federal, no es lo más probable, mientras que es
más probable y más probable que cometa algunos
otros que por ser él su autor, podrian ser con-
siderados como más graves, por ejemplo un ho-
micidio simple ó un estupro por abuso de fuerza
del primero ó de confianza del segundo. Seria
horroroso que un hombre manchado de sangre
vertida criminalmente, siguiera ni un solo dia
en el mas alto puesto del Estado, y sea por esta
solo peligro, y por el respeto que merece la
vindicta pública, debe quedar en la constitu-
cion un medio de separar á un culpable de un
puesto de que se ha hecho indigno. Pero la ra-
zon principal es, que un gobernador culpable
continuuando en el poder, no solo podria impe-
dir la reunion del congreso que lo ha de juzgar,
sino que haria desaparecer las pruebas ó los
vestigios del delito, y se prepararia pruebas
favorables y haria valer sus influencias para no
ser juzgado ó para ser absuelto.

Supóngase que un gobernador está reunien-
do en su mano los hilos de una trama suya para
dar un golpe de Estado ó para entregar al Esta-
do en manos extranjeras; cuando el congreso
llegara á reunirse, si podia hacerlo, ya no seria
tiempo; el mal seria ya positivo y sin remedio.

Siquiera por esta sola eventualidad que por
desgracia es muy posible en todos tiempos, debe
subsistir el artículo, pero insisto en que para
evitar todo peligro de abuso por parte de la di-
putacion permanente, se deje á una ley secun-
daria la enumeracion de los delitos por los que
se deba proceder y cómo.

Aunque es verdad que la diputacion perma-
nente no es el juez de un alto funcionario, cuando
representante de su juez, que es el congreso,
puede suspenderlo para consignarlo á él, así en
un momento que no es juez de otra que es
inferior, la suspende y hace la consignacion, y
como también un juez de 1.ª instancia ó con-
ciliador puede y debe aprehender á un monede-
ro falso para consignarlo al juez de distrito que
es quien debe juzgarlo.

A riesgo de molestar al C. Andrade, diré, que
la suspension no es una pena sino una medida
preparatoria. Esta no se encuentra ni en la defi-
nicion ni en la enumeracion que hace el Escri-
ba. La sentencia podrá venir á hacer de la sus-
pension una pena, pero esto caso ya es diferente,
y si la sentencia es absolutoria, la suspension
en nada perjudica la reputacion ni los derechos
del acusado.

Un artículo de la constitucion, el 66 frac. VI
que se ha convenido en poner en las prevencio-
nes generales, facultá para proceder á la apre-
hension de un individuo cuando el bien ó la so-
guridad del Estado lo exijan.

¿Por qué no se podrá hacer con el goborua-
dor, con un magistrado ó diputado lo que se
haria con cualquier ciudadano? Todos ante la
ley somos iguales.

Que se fije un plazo preautorio y corto para
la reunion del congreso.

El artículo es inútil respecto de los diputados,

poner que no tienen que funcionar estando en
receso el congreso.

El O. Andrade: Ojalá no volver á hacer uso de
la palabra, pero la manera con que el O. Man-
era ha tratado la cuestion me obliga á ello. Te-
mo este ciudadano que me molesta porque dice
que la suspension no es pena. En favor de las
ideas que he vertido lo recordará al O. Man-
era, que cuando el gobernador de Jalisco D. Jo-
sé Gomez Cuervo fué nombrado por infraccion de
la constitucion, el congreso de la Union decla-
ró que habia lugar á formacion de causa sus-
pendiéndoselo por consiguiente en su empleo; y
más tarde, cuando conculcó la suprema corte de
justicia, declaró que estaba compungido el deli-
to de que se lo acusaba con el tiempo que habia
estado suspendido en su empleo. Luego por esto
verá el C. Mancera, si su memoria no le es infiel,
que la suspension es una pena, puesto que con
ella se dió por compungido al gobernador Co-
mez Cuervo del delito que cometió. Repetiré
aquí que la diputacion permanente no es juez,
y que si como está probado, la suspension es
una pena, y la pena solo tocan su imposicion al
juez, no podrá imponerla la diputacion, puesto
que no es ella sino el congreso.

El O. Mancera: rechaza la autoridad del O.
Andrade para onfisar sus opiniones así como
podia rechazar las del que habla quien con más
ó menos razon podria onfisar las suyas de la
misma manera, pero no lo hará por respecto al
congreso y á sí mismo, porque no se cree mas
tro. El caso del juicio del gobernador de Jali-
sco no hace autoridad, porque la suspension fué
convertida en pena por la sentencia.

En un juicio de responsabilidad por delito co-
mún hay suspension, y sin embargo no se ha
declarado la culpabilidad.

Suficientemente discutido votaron en pro de
la fraccion en votacion nominal, los CC. Perez
Soto, Durán, Mancera y Escobedo.—En contra
los CC. Andrade, Viniegra, Serna y Medina.—
Empatada la votacion, se puso de nuevo á dis-
cusion conforme á reglamento é hicieron uso
una vez más de la palabra el O. Andrade en
contra y los CC. Perez Soto y Mancera en pro.

Suficientemente discutido, en votacion econó-
mica fué declarada con lugar á votar la fraccion.

El O. Andrade: que entraba al salón, pidió
que se rectificara la votacion.

El C. Mancera: Está hecha ya la declaracion
y han votado en pro, cuatro ciudadanos dipu-
tados y tres en contra.

El O. Andrade: Segun lo que ha dicho el O.
Mancera, no habia que un error se rectificaba
antes de haberlo cometido, y en cuya comision tu-
vo culpa la mesa puesto que no se me esperó á
mí que como secretario debia haber hecho la
declaracion, valiéndose de que no estaba pre-
sente porque sali á tomar agua, que al fin como
hombre que soy, estoy sujeto á necesidades. Pi-
do pues como dije antes, que la mesa proceda
á que se rectifique la votacion.

Rectificada la votacion, quedó empatada, co-
mo la anterior

El O. Presidente: Continúa la discusion del
artículo 40.

El O. Andrade: Reclamo el orden. ¿Qué es
lo que está á discusion?

El O. Presidente: Continúa la discusion del
artículo 40.

El O. Andrade: Reclamo el orden.

El O. Presidente: Me habia equivocado; Lo
que está á discusion es el artículo 56, fraccion
VII.

Proposicion suspensiva del O. Perez Soto que
presentó pidiendo dispensa de todo trámite:
"Se suspenderá la discusion de la fraccion VII
del artículo 56, para continuarla en la sesion

